

Informe del Secretario: Risaralda, Caldas, trece de octubre de dos mil veintidós. A Despacho estas diligencias para informar que el apoderado por pobre designado al peticionario para que adelante demanda de partición de inmueble, ha manifestado la aceptación al cargo, previniendo que reside en la ciudad de Medellín y que el solicitante del amparo por pobre deberá correr con los gastos de traslado, estadía del profesional y la recaudación de la prueba que amerite adelantar el proceso. Para proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2022-00062-00
Proceso:	Amparo de Pobreza – División de Inmueble
Auto:	Interlocutorio No. 465-2022
Solicitante:	Bernardo Restrepo Osorno

Conforme lo anunciado en la constancia precedente y antes de declarar agotado el trámite procesal en las presentes diligencias de amparo de pobreza, se requiere al profesional del derecho, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo objeto principal es:

“... implementar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de ellos procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria (...) salvo casos de fuerza mayor, pretende flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia...”.

Por lo anterior, se deberá el togado acatar el mandato de la reciente ley, acorde con los nuevos lineamientos legales y tecnológicos, aún en los eventos en que pudiera considerarse la necesidad de su presencia física para el desarrollo de su representación judicial.¹

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

¹ Art. 1 Objeto.

PARÁGRAFO 1o. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial.

ARTÍCULO 2o. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.



Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae554dc1029fdfee010f3febbb48450f08a966b02869e415620d0f2d4e3d45e**

Documento generado en 13/10/2022 10:14:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>